

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por auto del 24 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ en calidad de hija del causante MARCOS SANCHEZ, en contra de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, representada por su progenitora la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, en dicha providencia se requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación a la parte demandada. Es así que a la fecha de este proveído, han pasado nueve (9) meses y no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídico procesal, por consiguiente, se **REQUIERE** a la Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS apoderada judicial de la activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar personalmente a la parte demandada so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso¹.

NOTIFIQUESE,

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a9490ea5821259cf1d9bb34f9df84010a82087accef0bb1178afc7817ab683**

Documento generado en 15/03/2024 02:32:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>